

ESTATUTO

NUEVO PARTIDO SOCIALISTA

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, EMBLEMAS Y SEDE DEL PARTIDO

ARTÍCULO UNO:

El nombre oficial del partido es "Nuevo Partido Socialista" pudiendo abreviarse para efectos publicitarios o informativos como NPS.

ARTÍCULO DOS:

La divisa está formada por una bandera blanca en forma de rectángulo, cuyo largo es el doble del ancho. En la parte central de la bandera contendrá las siglas "NPS" en color negro, ordenadas de forma horizontal. En la parte inferior de la bandera contendrá las palabras que describen el nombre completo del partido "Nuevo Partido Socialista".

Las siglas "NPS" utilizarán la fuente "LEMON MILK" Bold, tamaño 250 pt. color negro. Dicha fuente contendrá modificaciones e incorpora líneas blancas verticales y diagonales de 5 px de grosor, las cuales separan las formas que componen cada letra. En la letra "N" se incluirá un detalle de un triángulo isósceles color rojo, de 28 x 55 px de tamaño.

El triángulo estará ubicado en el centro del borde izquierdo de la asta izquierda de la letra "N", con una inclinación de 210° sobre su eje.

Las palabras que describen el nombre completo del partido "Nuevo Partido Socialista" utilizarán la fuente "Montserrat" Medium, tamaño 42 pt. color negro

para "Nuevo Partido". Y para "Socialista" utilizará la fuente "Montserrat" Bold, tamaño 42 pt. color rojo.

Las especificaciones técnicas del pantone de los colores empleados en la divisa se detalla a continuación, siendo válidas cualquiera de los dos formatos técnicos:

En formato RGB:

Rojo: R: 210 G: 0 B: 0

Negro: R: 3 G: 3 B: 3

Blanco: R: 250 G: 250 B: 250

En formato CMYK:

Rojo: C: 10.94% M: 100% Y: 100% K: 3.13%

Negro: C: 74.22% M: 67.58% Y: 66.8% K: 88.67%

Blanco: C: 1.17% M: 0.39% Y: 0.39% K: 0

ARTÍCULO TRES:

Se organizará a nivel de la provincia de San José de acuerdo a la Constitución Política y las leyes electorales vigentes de la República de Costa Rica, para participar en la elección de diputados y diputadas para la Asamblea Legislativa y cargos municipales de la provincia.

ARTÍCULO CUATRO:

El NPS en acatamiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral, manifiesta expresamente que no subordinará su accionar político a ningún mandato de ninguna organización y/o Estado extranjero. Lo anterior no impide la posibilidad de que el partido se integre a organizaciones internacionales, participe en sus reuniones y suscriba sus declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO CINCO:

Para efectos de notificaciones oficiales o demás efectos legales que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, el domicilio legal del NPS será el siguiente:

Cantón de Goicoechea; distrito Guadalupe; 300 metros Norte de la entrada principal de la Iglesia Católica de Guadalupe, Condominio Santa Mónica, apartamento n° 8.

ARTÍCULO SEIS:

El NPS se regirá por el principio de paridad de género, que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección del NPS utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

ARTÍCULO SIETE:

Como mecanismo para fomentar la participación efectiva de la juventud dentro del NPS, todas las delegaciones, nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los órganos partidarios, estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de personas jóvenes (de treinta y cinco años o menos), salvo en casos de inopia por ausencia de candidaturas o incumplimiento de requisitos de las personas postuladas o postulantes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO OCHO:

El Nuevo Partido Socialista se sustenta sobre cuatro ejes doctrinales: Políticos, Económicos, Sociales y Éticos.

ARTÍCULO NUEVE:

Principios Políticos:

El Nuevo Partido Socialista se rige por los siguientes principios:

- a) Clasismo:** pues defendemos los intereses generales de la clase trabajadora y los sectores populares del país.
- b) Socialismo:** abogaremos por la construcción de una sociedad sustentada en principios de igualdad social, donde no exista ninguna forma de explotación y opresión.
- c) Feminismo y respeto a la diversidad sexual:** nos oponemos a toda forma de opresión contra las mujeres y a las personas sexualmente diversas, pues resulta imposible alcanzar nuestros ideales socialistas sin propiciar la superación de estas formas de opresión social.
- d) Ecologismo:** defendemos la preservación del medio ambiente ante la devastación propiciada por el sistema capitalista, donde prima el afán de lucro por encima de los intereses generales de la sociedad.

ARTÍCULO DIEZ:

Principios Económicos:

En materia económica, el Nuevo Partido Socialista aspira a materializar los siguientes objetivos:

- a)** Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la clase trabajadora y los sectores populares.
- b)** Configurar un régimen fiscal fundamentado en la tributación directa sobre la renta y el capital privado.
- c)** Democratizar el acceso a la tierra y el crédito por parte de los pequeños campesinos.
- d)** Defender el medio ambiente frente a la devastación ocasionada por la explotación capitalista de los recursos naturales, ya sea por empresas de capital privado nacional y/o transnacional, pues solo persiguen el lucro particular antes que el bien social.

ARTÍCULO ONCE:

Principios Sociales:

En materia social, el Nuevo Partido Socialista aspira a materializar los siguientes objetivos:

- a)** Defender el derecho real de la clase trabajadora, ya sea de empresas públicas o privadas, a organizarse sindicalmente como medio para luchar por la defensa de sus reivindicaciones laborales y mejorar su calidad de vida.
- b)** Garantizar el carácter público, laico y feminista de la educación en todos sus niveles, así como el acceso real de los sectores trabajadores y populares al sistema educativo.
- c)** Posicionarnos a favor del Estado Laico, para evitar la intromisión de criterios religiosos en la formulación de las políticas estatales en salud pública, educación y otros. A su vez, se garantiza el derecho a la libertad de credo y culto en el país.
- d)** Promover la equidad de género y respeto a la diversidad sexual en todos los ámbitos de la sociedad, pues es un paso indispensable en la construcción de una sociedad regida bajo los principios socialistas.

- e) Contra toda forma de racismo y xenofobia, pues atenta contra la unidad real de la clase trabajadora y los sectores populares en su lucha por alcanzar el bien social.
- f) Por la defensa de la Seguridad Social.

ARTÍCULO DOCE:

Principios Éticos:

El Nuevo Partido Socialista se rige por los siguientes preceptos éticos:

- a) Respetar la libertad de pensamiento de todo ser humano.
- b) Garantizar el uso transparente de los recursos públicos en caso de obtener algún puesto de representación.
- c) Respetar el derecho a la autodeterminación de credo, culto y/o preferencia sexual de cada individuo.
- d) Contra cualquier forma de acoso u hostigamiento sexual contra las mujeres.
- e) Contra cualquier forma de racismo o discriminación por razones de etnia o nacionalidad.

ARTÍCULO TRECE:

El Nuevo Partido Socialista, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral, manifiesta expresamente su formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO CATORCE:

Serán considerados militantes o miembros del Nuevo Partido Socialista, todas las personas mayores de edad que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos así lo deseen, respeten la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido.

ARTÍCULO QUINCE:

La afiliación al Nuevo Partido Socialista es individual, personal y libre. Para afiliarse al partido, es requisito cumplir los siguientes pasos:

- a)** Completar por parte del interesado o interesada la solicitud de ingreso al NPS. En esta deberá indicar su nombre completo, domicilio particular, número de teléfono de habitación y celular, correo electrónico (si lo tuviera) y el número de cédula de identidad.
- b)** Junto con lo anterior, el o la solicitante de ingreso deberá manifestar formalmente su disposición a respetar los principios políticos, económicos, sociales y éticos que rigen al NPS.
- c)** Al momento de solicitar ingreso al NPS, el o la solicitante no puede ser miembro o militante de otra organización política.

Habiendo cumplido este proceso, la solicitud de ingreso se someterá a estudio y análisis ante el Comité Ejecutivo Superior, el cual tiene quince días hábiles para aceptar o rechazar el ingreso al NPS. Lo anterior mediante notificación directa, a través de los medios de contacto indicados en la solicitud de ingreso.

El Comité Ejecutivo Superior deberá mantener un Registro de Miembros actualizado.

ARTÍCULO DIECISEIS:

Son derechos de las y los miembros del Nuevo Partido Socialista:

- a)** Todo ciudadano inscrito ante el Registro Civil de la República de Costa Rica, tiene el derecho de afiliarse libremente al NPS. De igual forma, la desafiliación es un acto libre y voluntario, que se hará efectivo desde el momento mismo que un miembro exprese, formalmente y por escrito, ante el Comité Ejecutivo Superior su renuncia al partido.
- b)** Cualquier miembro del NPS, tiene el derecho de elegir y ser electo en los cargos internos del partido, así como en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Los miembros del NPS tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión dentro de los organismos del partido.
- d)** A los miembros del NPS no se les discriminará en razón de su género y/o preferencia sexual.
- e)** El NPS respetará la distribución equitativa de género establecida por el Código Electoral, para efectos de la elección y conformación de los organismos del partido, así como de los puestos de elección popular.
- f)** Cualquier miembro del NPS tiene derecho al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que estime contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- g)** Todo miembro del NPS tiene derecho de recibir capacitación y formación política. Para esto, el Comité Ejecutivo Superior se encargará de organizar y

convocar a Escuelas de Formación Política, de acceso libre para cualquier militante del partido.

- h)** Los miembros del NPS tienen derecho a conocer cualquier acuerdo, resolución o documento oficial emitido por el partido.
- i)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Son deberes de las y los miembros del Nuevo Partido Socialista:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos y organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECIOCHO:

El Nuevo Partido Socialista, tendrá una estructura organizativa provincial, compuesta por las siguientes asambleas y organismos:

- a)** Asamblea Cantonal (una en cada cantón).
- b)** Asamblea Superior (corresponde a la Asamblea Provincial).
- c)** Comité Ejecutivo Provincial y Comités Ejecutivos de cada una de las Asambleas Cantonales.
- d)** Fiscalía General
- e)** Fiscalía en cada una de las Asambleas Cantonales.
- f)** Tribunal de Ética y Disciplina.
- g)** Tribunal de Elecciones Internas.
- h)** Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

Todas las Asambleas Cantonales y la Provincial estarán conformadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete del Código Electoral, nombrándose en cada una un Comité Ejecutivo, compuesto por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias; además contará con una persona encargada de la fiscalía. Su integración, funciones y regulaciones se establecen en el Código Electoral y lo contemplado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTE:

Las Asambleas Cantonales:

Las Asambleas Cantonales estarán constituidas por los electores y electoras del cantón respectivo. El quórum requerido para su funcionamiento se verificará con la presencia de tres personas electoras de la circunscripción territorial respectiva.

Las facultades y deberes de las Asambleas Cantonales son las siguientes:

- a)** Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Cantonal y sus respectivos suplentes.
- b)** Nombrar, por un período de cuatro años, cinco delegados del cantón ante la Asamblea Provincial.
- c)** Nombrar, por un período de cuatro años, a un Fiscal de la asamblea cantonal.
- d)** Designar y remitir a la Asamblea Superior para su ratificación las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Viceintendentes, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito.
- e)** Designar y remitir a la Asamblea Superior para su ratificación las candidaturas a Alcalde, Vicealcaldes y Regidores.
- f)** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea.
- g)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Los acuerdos tomados en cualquiera de las asambleas cantonales, podrán ser impugnados por cualquiera de las personas que integren las asambleas ante la Asamblea Superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2021, Resolución DGRE-0192-DRPP-2021

ARTÍCULO VEINTIUNO:

El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General, Tesorero o Tesorera, y sus respectivos suplentes,

quienes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales. Serán electos por la Asamblea Cantonal y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b)** Coordinar la acción del Nuevo Partido Socialista en el marco de su circunscripción territorial.
- c)** El Comité Ejecutivo Cantonal deberá rendir informe de sus labores a la Asamblea Cantonal.

Los acuerdos tomados por cualquier Comité Ejecutivo Cantonal, podrán ser impugnados ante la Asamblea Cantonal que los designó.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2021, Resolución DGRE-0192-DRPP-2021

Las funciones de sus miembros son las siguientes:

Presidencia:

- a)** Mantenerse vigilante para que las líneas políticas adoptadas por el NPS a nivel superior sean transmitidas y ejecutadas a nivel cantonal.
- b)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Nuevo Partido Socialista.

Secretaría:

- a)** Custodiar los libros de actas a nivel cantonal.
- b)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Nuevo Partido Socialista.

Tesorería:

- a)** Administrar las finanzas del partido a nivel cantonal.
- b)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Nuevo Partido Socialista.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2021, Resolución DGRE-0192-DRPP-2021

ARTÍCULO VEINTIDOS:

El Fiscal cantonal estará compuesto por un miembro titular y será electo por la Asamblea Cantonal. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Las competencias de este órgano son las siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz, pero no voto en el órgano legal correspondiente. Ante sus informes no procede recurso interno alguno, salvo la adición o aclaración.

ARTÍCULO VEINTITRES:

La Asamblea Provincial:

La Asamblea Provincial estará constituida por cinco delegados de cada cantón, electos por las respectivas asambleas cantonales.

En adelante se denominará Asamblea Superior y es el órgano de autoridad suprema del partido conforme lo establece el artículo sesenta y siete del Código Electoral. Sus acuerdos y resoluciones serán vinculantes para las demás asambleas cantonales y demás órganos internos y su ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo Provincial.

Facultades y deberes de la Asamblea Superior:

- a)** Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Provincial.
- b)** Nombrar, por un período de cuatro años, a los integrantes de los siguientes organismos del partido: Fiscal Provincial; Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.
- c)** Decidir sobre los asuntos partidarios, políticos y de organización que considere pertinente, proponiendo y resolviendo de conformidad con el presente estatuto.
- d)** Determinar los lineamientos de acción política del NPS.
- e)** Analizar la situación política, económica, social y ambiental de la Provincia.
- f)** Nombrar y ratificar los candidatos o candidatas que presente el Nuevo Partido Socialista para la Asamblea Legislativa.
- g)** Ratificar los candidatos o candidatas designados que presente el Nuevo Partido Socialista para Síndicos, Intendentes, Viceintendentes, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito, así como para Alcalde, Vicealcaldes y Regidores.
- h)** Reformar los estatutos del partido cuando lo considere pertinente.
- i)** Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Al ser el organismo de mayor jerarquía del partido, ante sus resoluciones no procede impugnación alguna ante otro organismo interno, lo anterior sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Comité Ejecutivo Provincial:

En adelante se denominará Comité Ejecutivo Superior (CES). Está conformado por el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General, Tesorero o Tesorera, y sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales. Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior, podrán ser impugnados por cualquier militante del partido ante la Asamblea Superior.

Facultades del Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Cumplir los acuerdos de la Asamblea Superior.
- b)** Coordinar la acción del Nuevo Partido Socialista en el ámbito provincial.
- c)** Convocar a la Asamblea Superior y Cantonales por sí mismo, o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea.
- d)** Informar de sus labores a la Asamblea Superior.
- e)** Las demás que señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el NPS deba concurrir.
- b)** Ejercer la representación legal del Partido, para la cual contará con un poder generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de su respectivo suplente.

- c)** Mantenerse vigilante para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del NPS sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Nuevo Partido Socialista.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a)** Coordinar el trabajo y las relaciones de los organismos superiores con toda la estructura del NPS. En caso de ausencia del propietario o propietaria de la Secretaría General, su cargo será asumido por su respectivo suplente.
- b)** Mantenerse vigilante para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del NPS sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- c)** Mantener actualizado el Registro de Miembros del NPS, con los nombres y calidades de todos y todas las integrantes del Partido.
- d)** Supervisar las tareas administrativas del Partido y sus funcionarios en caso de haberlos.
- e)** Firmar, custodiar y certificar las actas del Comité Ejecutivo Superior y de la Asamblea Superior partidaria.
- f)** Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Nuevo Partido Socialista.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a)** Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral (artículo 88 del Código Electoral);
- b)** Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política (artículo 88 del Código Electoral);
- c)** Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este practique auditorías sobre las finanzas de la agrupación política (artículo 121 del Código Electoral);
- d)** Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones (artículo 122 del Código Electoral);
- e)** Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos (artículo 123 del Código Electoral);
- f)** Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas (artículo 125 del Código Electoral);
- g)** Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política (artículo 126 del Código Electoral);
- h)** Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas (artículo 127 del Código Electoral);
- i)** Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno (artículo 127 del Código Electoral);
- j)** Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien (artículo 130 del Código Electoral);

- k)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones, adjuntos a los reportes trimestrales o mensuales de contribuciones, donaciones y aportes, los estados financieros del período correspondiente (artículos 88 y 133 del Código Electoral);
- l)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes (artículo 135 del Código Electoral);
- m)** Velar por que no sean recibidas, directa o indirectamente, o de forma encubierta, donaciones, contribuciones o aportes provenientes de personas extranjeras y personas jurídicas (artículo 128 del Código Electoral), y.
- ñ)** Las demás funciones que le asignen la ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, estos Estatutos y los Reglamentos del NPS.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

El Fiscal Provincial será electo por la Asamblea Superior y estará integrado por un miembro titular, según lo estipulado en el artículo veintitrés del presente estatuto. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Las competencias de este órgano son las siguientes:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- e)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz, pero no voto en el órgano legal correspondiente.

Ante sus informes no procede recurso interno alguno, salvo la adición o aclaración.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros electos en la Asamblea Superior, según lo estipulado en el artículo veintitrés del presente estatuto. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Para regular su funcionamiento este órgano contará con un reglamento particular. El Comité Ejecutivo Superior propondrá este reglamento, el cual deberá ser ratificado por mayoría absoluta en la Asamblea Superior del NPS.

Las competencias de este órgano son las siguientes:

- a)** Garantizar que las acciones públicas de los miembros del Nuevo Partido Socialista se ajusten a lo establecido en los Estatutos y reglamentos internos del partido.
- b)** Establecer las sanciones por infracciones en que incurran los miembros en contra de los Estatutos del NPS
- c)** Para emitir criterio, este Tribunal se apegará a las garantías mínimas que dan contenido al derecho constitucional al debido proceso: el traslado de cargos al afectado, el acceso al expediente, un plazo razonable para la preparación de su defensa, audiencia y oportunidad de aportar prueba para respaldar su defensa, la debida fundamentación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria.
- d)** Sus decisiones podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante el mismo órgano, y también de recurso de apelación ante el tribunal de segunda instancia o Tribunal de Alzada, quien dictará el fallo con carácter definitivo.

ARTÍCULO TREINTA:

El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) estará integrado por tres miembros electos en la Asamblea Superior, según lo estipulado en el artículo veintitrés del presente estatuto. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

El TEI gozará de total independencia administrativa y funcional. Deberá garantizar mediante sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Para regular su funcionamiento este órgano contará con un reglamento específico, el cual será aprobado por mayoría absoluta en la Asamblea Superior del NPS.

Las competencias de este órgano son las siguientes:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Nuevo Partido Socialista.
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen, el presente Estatuto y los reglamentos internos del partido aprobados en la Asamblea Superior.
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos de elección interna, sin recurso interno alguno, salvo la adición o aclaración.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

El Tribunal de Alzada estará constituido por tres miembros electos en la Asamblea Superior del NPS, según lo estipulado en el artículo veintitrés del presente estatuto. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Para emitir criterio, este Tribunal

se apegará a las garantías mínimas que dan contenido al derecho constitucional al debido proceso: el traslado de cargos al afectado, el acceso al expediente, un plazo razonable para la preparación de su defensa, audiencia y oportunidad de aportar prueba para respaldar su defensa, la debida fundamentación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria. Deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del recurso de apelación.

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Asimismo, le corresponde pronunciarse, también, por el fondo de los asuntos sometidos a su conocimiento, lo que implica confirmar o revocar, parcial o totalmente, por forma o fondo, lo resuelto en primera instancia por el inferior.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Los nombramientos de los miembros de los organismos internos tendrán una vigencia de cuatro años, la cual correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento, pudiendo ser reelectos al momento de finalizar su nombramiento. Sin embargo, podrán ser removidos de sus cargos ante el incumplimiento de las funciones establecidas por el presente estatuto y según lo estipulado en el artículo cincuenta y cuatro, toda vez que exista la resolución correspondiente del Tribunal de Ética y Disciplina, una vez cumplido el debido proceso y agotadas las instancias de revisión y apelación establecidas en este Estatuto y reglamentos del Partido.

En caso de tener que realizar sustituciones en algunos de los organismos internos del NPS, ya sea por causa de renuncia, enfermedad o muerte, estos puestos serán

electos directamente por la Asamblea correspondiente a dicho organismo. Las ausencias temporales serán sustituidas por los respectivos suplentes en los casos que el presente Estatuto determine su nombramiento.

Los miembros suplentes podrán deliberar en sustitución de los miembros propietarios solo en ausencia de alguno de ellos, para lo cual se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos la sustitución del miembro propietario por el suplente, indicando el motivo y el período por el cual estará actuando el suplente a fin de que esa instancia tome nota de la situación.

En apego a lo estipulado por el artículo 61 del Código Electoral, la conformación de las instancias partidarias, como delegaciones de las asambleas cantonales y todos los órganos de dirección y representación política, estarán conformados en forma paritaria.

CAPÍTULO V

SESIONES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

La convocatoria a las asambleas cantonales, provinciales y sesiones de los organismos internos del Nuevo Partido Socialista podrá realizarse a iniciativa del Comité Ejecutivo Superior o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea u órgano.

La convocatoria de las asambleas del NPS se tiene que realizar mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico con al menos cinco días hábiles de anticipación, en la cual se debe incluir la siguiente información:

- a)** fecha de la actividad,
- b)** lugar donde se llevará a cabo,
- c)** hora de la primera convocatoria y segunda en caso de haberla,

d) agenda por desarrollar.

Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa y por escrito podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a ser convocados, disposición que aplica únicamente, si esos órganos deliberativos se reúnen para informar, conocer y decidir sobre actividades y acciones de su interés, distintas de la naturaleza electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

La convocatoria a las asambleas cantonales, Superior y demás sesiones de los organismos internos del Nuevo Partido Socialista, deberá realizarse de la siguiente manera:

a) Mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a los miembros integrantes. Tal comunicación debe ser realizada con un plazo de al menos cinco días hábiles de antelación.

b) En esta convocatoria se debe incluir la siguiente información:

- 1)** fecha de la actividad,
- 2)** lugar donde se llevará a cabo,
- 3)** hora de la primera convocatoria y segunda en caso de haberla,
- 4)** agenda por desarrollar.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano. Para el caso de las asambleas cantonales, el quórum requerido para su funcionamiento se verificará con la presencia de tres personas electoras de la circunscripción territorial respectiva.

El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferior al de la simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos casos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Cada uno de los organismos internos del NPS levantará un acta de sus sesiones, la cual servirá como mecanismo para ejercer un efectivo control de los acuerdos tomados en cada sesión.

Los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior deberán contar con el visado previo del Registro Electoral y, una vez concluido, deberán depositarse en dicho Registro. Los libros de actas de las estructuras inferiores serán visados y certificados por el Secretario General del Partido.

El acta correspondiente a cada sesión deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la Asamblea Superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- i)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los acuerdos de alcance general se difundirán a través de un boletín del NPS, el cual circulará por vía electrónica y/o escrita. La redacción y difusión de este boletín, estará a cargo del Comité Ejecutivo Superior.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

La elección de los candidatos y las candidatas que presente el Nuevo Partido Socialista para la Asamblea Legislativa serán nombrados por la Asamblea Superior y a la misma le corresponderá la ratificación de las designaciones de los candidatos a cualquier cargo municipal de la provincia de San José realizadas por las Asambleas Cantonales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Podrán ser candidatos y candidatas a puestos de elección popular por parte del Nuevo Partido Socialista, todos los miembros del partido, según lo previsto en el artículo dieciséis del presente estatuto. Cumpliendo con este requisito, cualquier miembro del NPS presente en la Asamblea Cantonal podrá postularse a los cargos de elección popular correspondientes a su circunscripción territorial por parte del Partido. Asimismo, cualquier miembro del NPS presente en Asamblea Superior podrá postularse a un puesto de elección popular para diputación por parte del

Partido. De igual manera, se podrán postular a puestos de elección personas ausentes en la asamblea cantonal o superior. También, se podrá designar las candidaturas a través de la votación de listas de nóminas, cuya conformación deberá cumplir con los criterios de paridad y alternancia de género estipulados por el Código Electoral y el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

La designación del orden de las nóminas de candidaturas a puestos de elección popular del Partido se definirá de acuerdo al número de votos obtenidos por cada uno de los postulantes en la Asamblea correspondiente que realice la designación, siendo que el que más votos obtuvo ocupará el primer lugar y así sucesivamente. Lo anterior se realizará en apego a lo dispuesto por el numeral 69 inciso b) del Código Electoral, por lo que dicha selección se realizará únicamente entre los postulantes que obtengan una cantidad de votos igual o superior a la mayoría absoluta.

Esto deberá realizarse sin violentar el principio de paridad de género, por lo cual se designará en el segundo puesto de elección a la persona que obtuvo más votos y sea de género opuesto al que obtuvo la designación en primer lugar. Esta alternancia se empleará para completar la designación de los demás puestos de la nómina de candidaturas de elección popular. Asimismo, el Nuevo Partido Socialista aplica el principio de paridad horizontal al encabezamiento de las nóminas de candidaturas a cargos municipales plurinominales, en apego a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (Resolución N°. 1724-E8-2019).

Dicha paridad horizontal se establecerá por medio de un acuerdo de la Asamblea Superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2021, Resolución DGRE-0192-DRPP-2021

ARTÍCULO CUARENTA:

Todo miembro que opte por ser candidato a un puesto de elección popular por parte del NPS, contará con el derecho a promover y difundir su postulación previamente a la realización de la Asamblea Superior donde será electo o ratificado el puesto al que aspira, siempre y cuando acate las disposiciones sobre la difusión de propaganda electoral del presente estatuto y el reglamento de elecciones aprobado por la Asamblea Superior.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

En la integración de todas las papeletas a puestos de elección popular deberá respetarse lo establecido en los artículos seis y siete del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII PROPAGANDA

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

El TEI, actuando siempre según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, deberá apegarse a las normas estipuladas en este estatuto y los reglamentos internos del NPS para regular los medios de propaganda.

La propaganda promoviendo la postulación de un miembro del NPS a los puestos de elección del Partido, podrá distribuirse de manera libre hasta el día de la Asamblea correspondiente, incluyendo este día.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

Los miembros del NPS que se postulen a un puesto de elección popular por parte del Partido, podrán hacer uso de los siguientes medios para promover su candidatura:

- a) Panfleto donde defienda su postulación como candidato o candidata.
- b) Broches
- c) Calcomanías.
- d) Redes sociales.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

Los medios de propaganda utilizados por los miembros del NPS que aspiren a un puesto de elección popular del Partido, deberán ajustarse a las siguientes normas específicas:

- a) **Panfletos con resumen programático:** podrán publicarse un máximo de 100 ejemplares, garantizando la cobertura de los delegados y delegadas que componen la Asamblea Superior del NPS. Las dimensiones, color y formato del papel del panfleto quedan a criterio del interesado o interesada.
- b) **Broches:** el o la postulante podrá confeccionar y difundir un máximo de 100 broches.
- c) **Calcomanías:** el o la postulante podrá confeccionar y difundir un máximo de 100 calcomanías.
- d) **Redes sociales:** no se impone ninguna norma específica sobre el diseño o formato de la propaganda por utilizar en este medio.

CAPÍTULO VIII FINANZAS

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

El patrimonio del Nuevo Partido Socialista se conforma de las contribuciones voluntarias de sus partidarios, tanto en dinero efectivo como en especie, y demás bienes y recursos que autoricen este Estatuto y la legislación electoral, así como

con la contribución del Estado en la forma y la proporción establecidas por el Código y el ordenamiento jurídico electoral.

También se integrarán al patrimonio del partido los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.

Toda la información contable y financiera del partido, incluyendo el monto de las contribuciones recibidas y la identidad de las personas contribuyentes, es de acceso público. Para garantizar eso, dicha información será divulgada semestralmente en el sitio web www.izquierdawebsite.cr en la sección "Elecciones", siendo octubre y abril los meses seleccionados para efectuar dicha publicación (artículo 52 incisos m) y n) del Código Electoral).

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

Las personas físicas nacionales podrán destinar, sin limitación alguna en cuanto a su monto, contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie al NPS. Estas donaciones deberán canalizarse directamente y en forma individualizada únicamente ante el Tesorero del Comité Ejecutivo Superior del Partido, o bien, ante la persona autorizada por el Comité Ejecutivo Superior. Asimismo, se podrán depositar donaciones en la cuenta abierta por el NPS para ese efecto en un banco del Sistema Bancario Nacional, acreditándose la donación a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Para tales efectos en los comprobantes de depósito deberá identificarse al depositante, con su nombre completo y documento de identidad. Cualquiera que fuese el canal utilizado para realizar una contribución, donación o aporte al NPS, previamente el donante deberá completar y entregar una declaración jurada al Tesorero del Comité Ejecutivo Superior o la persona autorizada por el Comité Ejecutivo Superior para recibirla,

donde se garantice la procedencia legítima de la contribución al partido (artículo 52 inciso n) del Código Electoral).

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

El tesorero o tesorera del NPS, estará en la obligación de informar trimestralmente por escrito al Tribunal Supremo de Elecciones y con copia al Comité Ejecutivo Superior, el monto de las contribuciones, donaciones o aportes recibidos por el Partido conforme al siguiente detalle:

- a)** Nombre y número de cédula de los contribuyentes.
- b)** Monto del aporte recibido.

Cumplido el período trimestral referido en el párrafo anterior, el tesorero o tesorera del NPS, en un plazo máximo de un mes, deberá presentar el informe de ese período ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Sin embargo, entre la convocatoria y la fecha de elección, estos informes deberán rendirse en forma mensual, pero en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del último día del respectivo período mensual. Estos informes deberán contener el reporte de las contribuciones recibidas cada trimestre o mes, según sea el caso, y no en forma acumulativa.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

En los mismos plazos y con la misma regularidad, el tesorero o tesorera del NPS deberá suministrar, como anexos, los siguientes documentos en su informe al Tribunal Supremo de Elecciones y con copia al Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Copia del Estado de cuenta bancaria.
- b)** Copias certificadas del auxiliar de cuenta bancaria en donde conste el número del depósito.

c) Estados financieros (Estado de Situación, Estado Ganancias y Pérdidas y Flujos de Efectivo) emitidos por Contador Público Autorizado, todo conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según corresponda.

En todo caso, cuando el Partido no reciba contribuciones dentro de los períodos señalados, tendrá la obligación de informar de tal circunstancia y siempre deberá aportar los anexos referidos en este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

El Comité Ejecutivo Superior creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia, dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá remitir al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

ARTÍCULO CINCUENTA:

El Nuevo Partido Socialista dedicará a gastos de formación política un cinco por ciento de la contribución estatal que llegare a recibir, garantizando la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, y a gastos de organización un diez por ciento de la citada contribución estatal. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del NPS que transgreda o afecte el Reglamento de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, así como las decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior.

El Tribunal de Ética y Disciplina, respetando el debido proceso, será el órgano encargado de establecer las sanciones a los militantes del NPS que incurran en faltas, las cuales se tipificarán de acuerdo a su gravedad ética, política o electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del NPS son:

- a)** Amonestación escrita.
- b)** Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido.
- c)** Suspensión de la condición de militante activo.
- d)** Expulsión del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los militantes del NPS.

c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto.

b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

Se aplicará sanción de suspensión de la condición de militante activo del NPS, de un mes hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias y reglamentarias del NPS.

b) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste.

c) Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido.

d) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

La expulsión de un miembro del NPS podrá acordarse en los siguientes casos:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.
- b)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de acoso u hostigamiento sexual.
- c)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido.
- d)** Cuando haya sido suspendida su condición de militante del NPS por dos veces en los últimos ocho años.
- e)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el NPS deberá apegarse al debido proceso, so pena de nulidad absoluta. Para esto, deberán cumplirse cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa del traslado de cargos al afectado y las pruebas que se ofrecen.
- b)** Un plazo de treinta días hábiles al acusado para la preparación de su defensa y tener acceso al expediente con la información de la denuncia y antecedentes.
- c)** Derecho del denunciado a tener una audiencia y oportunidad de aportar pruebas y argumentos para respaldar su defensa.

- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar.
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución debidamente fundamentada que pongan fin al procedimiento
- f)** Derecho del denunciado a recurrir la resolución sancionatoria ante el Tribunal de Alzada como órgano de segunda instancia con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del fallo al interesado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante cualquiera de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del NPS, quien deberá remitirla al Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente y el medio para notificarlo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado.

ARTÍCULO SESENTA:

Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación personal a las partes en su domicilio, lugar de trabajo o

por medio de correo certificado dirigido a cualquiera de esos lugares. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Rendida la contestación, el Tribunal de Ética y Disciplina convocará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor de treinta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia que se realizará en el domicilio legal del NPS. Cualquiera de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrá dirigir la comparecencia. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y el miembro del Tribunal de Ética y Disciplina. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Proponer su prueba.
- b)** Obtener su admisión y su tramitación.
- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros.
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales.

e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal de Ética y Disciplina dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del día en que se lleve a cabo la comparecencia. El fallo deberá ser notificado íntegramente al medio establecido por la parte en su escrito inicial; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

Los casos sometidos a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina deberán fallarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del recibo de la denuncia.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a cualquiera de los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozca y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser objeto de recurso de revocatoria ante el mismo órgano, y también de recurso de apelación ante el

tribunal de segunda instancia o Tribunal de Alzada, quien dictará el fallo con carácter definitivo.

El plazo para interponer el recurso será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado y deberá presentarse ante cualquier miembro del Tribunal de Alzada, o bien, ante cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior en el domicilio legal del NPS, quien deberá remitirla al Tribunal de Alzada en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Los recursos de apelación ante el Tribunal de Alzada deberán incorporar el expediente del caso utilizado por el Tribunal de Ética y Disciplina, para efectos de abreviar el proceso de indagación del Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo de los recursos de apelación. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Asimismo, le corresponde pronunciarse, también, por el fondo de los asuntos sometidos a su conocimiento, lo que implica confirmar o revocar, parcial o totalmente, por forma o fondo, lo resuelto en primera instancia por el inferior.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:

Ningún militante del NPS podrá ser juzgado dos veces por la misma causa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SETENTA:

Todos los organismos internos del Nuevo Partido Socialista, acatarán las disposiciones establecidas en el presente estatuto respecto a quórum, resoluciones, convocatorias, término de los cargos, actas y reglamentos.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO:

Solamente se podrán realizar modificaciones parciales al presente estatuto, a través de una Asamblea Superior y con votación de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS:

Para reformar totalmente los presentes estatutos, el Comité Ejecutivo Superior debe convocar a una Asamblea Superior donde se aprobará el nuevo estatuto mediante mayoría calificada, que para efectos del presente estatuto consistirá en dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES:

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 03-10-2021, Resolución DGRE-0192-DRPP-2021 (Firmada digitalmente)*